



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

JUN

03

**"CONSTITUCION"**

**DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES ALCON**

**ALCONREPS CIA LTDA**

**CAPITAL SOCIAL S/ 2'000 000,00**

**Dí**

**Copias**

@@

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy dia Lunes doce de Abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, Doctor Ruben Dario Espinosa Idrobo, Notario Decimo Primero del Canton Quito, comparecen libre y voluntariamente a la celebracion del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo El señor Fausto Fernandez-Salvador Castillo, de estado civil casado, por

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

propios derechos, la señorita Germania Elizabeth

Salme Arroyo, de estado civil soltera, por sus propios derechos, y, la señora Martha Fernandez-Salvador de Salas, de estado civil casada, por sus propios derechos - Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, habiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Publica la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R   N O T A R I O "   Sirvase insertar en su registro de Escrituras Publicas, una de la cual conste el Contrato de Constitucion de la Compañia **REPRESENTACIONES   ALCON   ALCONREPS   CIA   LTDA** Los comparecientes son FAUSTO FERNANDEZ-SALVADOR CASTILLO, casado, GERMANIA ELIZABETH SALME ARROYO, soltera, y MARTHA FERNANDEZ-SALVADOR DE SALAS, casada, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, y actuan por sus propios derechos La compañia funcionara de acuerdo con los Estatutos que a continuacion se transcriben   **C A P I T U L O   I   N U M E R O -**  
**DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA - Artículo Primero -** La denominacion de la Compañia sera **REPRESENTACIONES   ALCON   ALCONREPS   CIA   LTDA** y debera realizar todos los actos y contratos bajo esta denominacion **Artículo Segundo - " O B J E T O**



**DR. RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO<sup>-2-</sup>**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

JUN

'04

**S O C I A L** " - El objeto de la sociedad que se constituye es la prestación de servicios turísticos, comercialización y representación de servicios turísticos de transporte de carga y pasajeros a través de terceros, por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre, en el ámbito nacional o internacional a compañías turísticas, agencias de viajes mayoristas o minoristas, hoteles, restaurantes, venta de pasajes aéreos, paquetes turísticos y todo lo que tenga que ver con el campo del transporte a través de terceros y el turismo. Además podrá realizar actividad inmobiliaria, incluyendo la administración de bienes inmuebles, arrendamiento, compra-venta, permuta e hipoteca de los mismos para cumplir con su objeto social. La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por la ley, como celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades relacionadas a su objeto social con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o transformándose con otra, o transformándose conforme lo



disponga la Ley La suscriptor de convenios de corresponsalia dentro y fuera del pais con relacion al objeto social La compania podra intervenir en contratacion publica como en contratos privados para la prestacion de servicios relativos a su objeto social La compania podra realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relacion con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes La compania no podra desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Articulo veinte y siete de la Ley de Regulacion Economica y Control del Gasto Publico, actividades cuyo alcance fija la Regulacion ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria **Articulo Tercero** - La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal esta en la ciudad de Quito, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la Republica o fuera de ella, si asi lo acordare la Junta General de Socios **Articulo Cuarto** - La duracion de la Compania sera de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripcion de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando asi lo decidiere la Junta General de Socios de conformidad con la Ley de Companias, y los presentes Estatutos -

C A  
1/1



**DR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -3-  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

JUN

05

**P I T U L O   S E G U N D O - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS - Articulo Quinto -**

El capital social de la Compañia es de dos millones de sucres, (S/ 2'000 000), dividido en dos mil (2 000) participaciones de mil sucres cada una, integramente suscrito y pagado de la siguiente manera -----

| NOMBRE             | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO EN<br>NUMERARIO | PARTICI<br>PACIONES |
|--------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------|
| Fausto             |                     |                                   |                     |
| Fernandez-Salvador | S/ 1'020 000        | S/ 1'020 000                      | 1 020               |
| Germania Elizabeth |                     |                                   |                     |
| Salme Airoyo       | S/ 920 000          | S/ 920 000                        | 920                 |
| Martha Fernandez-  |                     |                                   |                     |
| Salvador de Salas  | S/ 60 000           | S/ 60 000                         | 60                  |
| <b>TOTAL</b>       | <b>S/ 2'000 000</b> | <b>S/ 2'000 000</b>               | <b>2 000</b>        |

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la cuenta de Integracion de Capital de la Compañia segun consta el certificado del Banco Articulo Sexto - Las

DR RUBEN DARIO  
ESPINOSA I  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

participaciones de los Socios son trasmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos sera necesario el consentimiento unanime del Capital Social y se estara a lo dispuesto en el Articulo ciento quince de la Ley de Compañias Artículo Septimo -

Para proceder al aumento o disminucion del Capital Social, sera necesario la aprobacion de la Junta General de Socios, y se observara lo dispuesto en los Articulos ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañias Artículo Octavo - La

compañia de acuerdo con la Ley, formara su fondo de reserva, en un monto, por lo menos igual al veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Social, para lo cual se segregaran de las utilidades liquidas realizadas de cada ejercicio economico un cinco por ciento para este objeto

Artículo Noveno - En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estara a lo dispuesto en el paragrafo cuarto de la Seccion quinta de la Ley de Compañias - **C A P I T U L O T E R C E R O D E L A**

**ADMINISTRACION** - Artículo Decimo - La Compania esta gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente Artículo Decimo Primero - La Junta General de Socios es la Suprema Autoridad y en consecuencia las decisiones de esta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposicion en los casos y forma determinados por



**DR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO** -4-  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

la Ley de Compañías Artículo Décimo Segundo - La Junta General se entendera integrada validamente cuando 06 concurren en primera convocatoria mas de la mitad del Capital Social si por cualquier razon no se integra la Junta General en la primera convocatoria, se hara una segunda convocatoria con el numero de socios presentes, debiendo asi expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el Artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomara siempre con una mayoría que represente a mas del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunion

Artículo Décimo Tercero - La Junta General Ordinaria se reunira una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalizacion del ejercicio economico y extraordinariamente cuando fuere convocada Las convocatorias a Junta General, las realizara o el Gerente General por propia iniciativa o a peticion del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social Se las realizara mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de lo cual los socios firmaron aviso de recibo y les cursara con ocho dias de anticipacion por lo menos, a la fecha de la reunion Seran razones suficientes para convocar a Junta General, el control de giro del

DR RUBEN DARIO  
ESPINOSA I  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

-  
-  
- negocio o negocios que realizare la Compañia y las demas  
- circunstancias determinadas por la Ley Los socios podran  
concurrir por si mismos o representados , siendo suficiente  
una comunicacion escrita dirigida al Gerente, para cada  
reunion, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las  
Leyes Generales Artículo Décimo Cuarto - La Junta General  
estara presidida por el Presidente y a falta de este, por  
cualquier socio designado por la Junta General, como  
Secretario actuara el Gerente General de la Compañia, y a  
la falta de este se designara un Secretario Ad-hoc  
Artículo Decimo Quinto - Corresponde a la Junta General a)  
Elegir al Presidente de la Compañia quien durara dos años  
en sus funciones, pudiendo ser reelegido, asi como tambien  
elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o  
definitiva b) Elegir el Gerente General de la Compañia,  
quien durara dos años en sus funciones pudiendo ser  
reelegido - El Gerente General en el ejercicio de sus  
funciones gozara de las mas altas atribuciones c) Conocer  
los balances y aprobar el reparto de utilidades d) Ampliar  
y restringir el plazo de duracion de la Compañia e)  
Consentir en la cesion de las partes sociales y en la  
admission de nuevos socios f) Aprobar el aumento o  
disminucion de capital y la Reforma del Estatutos Sociales  
-g) Aprobar el presupuesto de la Compañia h) Fijar la



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -5-**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

remuneracion del Gerente y mas funcionarios 1) Resolver acerca de la amortizacion de las partes sociales <sup>J4r</sup> 2) Acordar la exclusion del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley 3) Proceder al nombramiento de cualquier otro empleado de la Compañia 4) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores 5) Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantia sea de mil salarios minimos vitales generales o mas 6) Autorizar la adquisicion, venta y grabacion de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañia 7) Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de Poderes Generales 8) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos 9) Ejercer las demas atribuciones segun la ley y los presentes Estatutos **Artículo Décimo Sexto** - Son atribuciones del Presidente a) Presidir las sesiones de la Junta General b) Suscribir en union del Gerente General los certificados de aportacion de los socios y con el Secretario las Actas de Junta General c) Firmar la correspondencia que por resolucion de la Junta General deba ser firmada por el d) Cuidar la ejecucion y el cumplimiento de la Resoluciones de la Junta General e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo **Artículo Décimo Séptimo** - El Gerente General de la Compañia es el

07



representante legal de esta en todo lo judicial y extrajudicial y gozara de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes Estatutos Artículo Décimo Octavo - Son atribuciones del Gerente General a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios b) Suscribir en union del Presidente los certificados de aportacion de los Socios asi como las Actas de la Junta General cuando actue como Secretario c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provenga de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de credito, tales como pagares, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc - Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias publicas o privadas e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demas objetos necesarios para el giro del negocio de la



**DR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -6-**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

Compañía f) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la compañía g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía previa autorización de la Junta General i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera j) Convocar a las Juntas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias k) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la ley y estos Estatutos l) Nombrar y mover legalmente a los empleados que fueren necesarios m) El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las Leyes y estos Estatutos suscribiendo bajo la denominación REPRESENTACIONES ALCON ALCONREPS CIA LTDA **Artículo Décimo Noveno** - En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidador o actúa como tal el Gerente de la Compañía **Artículo Vigésimo** - El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y

08

DR RUBEN DARIO  
ESPINOSA I  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

uno de diciembre de cada año Artículo Vigésimo Primero - Las Actas de la Junta General se llevaran en fojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo veinte y dos del Reglamento sobre la Junta General de Socios Artículo Vigésimo Segundo - En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetara la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República **DISPOSICION TRANSITORIA** - Queda facultado el Doctor Marco A Subia M, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, inclusive para la convocatoria de la Primera Junta General, la misma que se halla en poder del Señor Notario, se deberá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Marco A Subia Martínez, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ochenta y siete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta



**DR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO** -7-  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

escritura, por mi el Notario firman conmigo en unídad de <sup>JUN</sup> de  
acto de todo lo cual doy fe -

09

*Fausto Fernandez-Salvador Castillo*

FAUSTO FERNANDEZ-SALVADOR CASTILLO

C C No 170176264 -1

*Germania Salme Arroyo*

GERMANIA ELIZABETH SALME ARROYO

C C No 170451681 -2

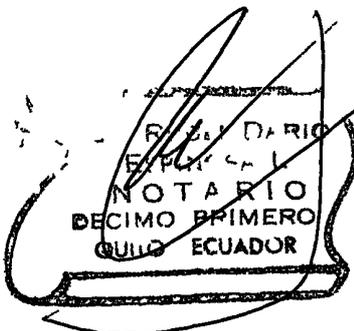
*Martha Fernandez-Salvador de Salas*

MARTHA FERNANDEZ-SALVADOR DE SALAS

C C No 17-0197633-2

RY - 0014-189

*Al Notario. Espinosa Idrobo*





**BANCO DEL PACIFICO**

No. 3446

No Cta. N 6076688

QUITO 17 DE MARZO 1.999

Lugar y Fecha

**CERTIFICAMOS**

|                         |                                    |             |
|-------------------------|------------------------------------|-------------|
| Que hemos recibido de : | FAUSTO FERNANDEZ SALVADOR          | 1020.000,00 |
|                         | GERMANIA ELIZABETH SALME ARROYO    | 920.000,00  |
|                         | MARTHA FERNANDEZ SALVADOR DE SALAS | 60.000,00   |

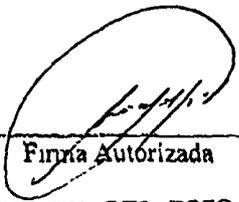
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

\*\*\*\*\*REPRESENTACIONES ALCON ALCONREPS CIA LTDA\*\*\*\*\*

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombres debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías

Muy atentamente,  
**BANCO DEL PACIFICO**

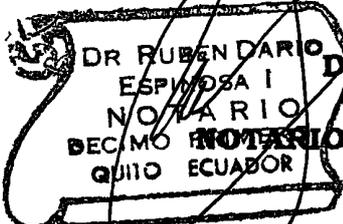
  
Firma Autorizada

SILVIA DEL POZO

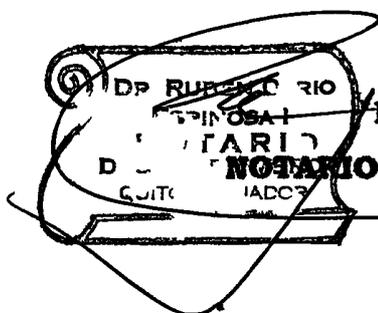
Silvia del Pozo de Guí

AGENCIA AMAZONAS Nº 126

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve -

  
  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**DECIMO NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

**R A Z O N** : Mediante Resolución No 99 1 1 1 01146, dictada el doce de Mayo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **"REPRESENTACIONES ALCON ALCONREPS CIA. LTDA."**, otorgada ante mí el doce de Abril de mil novecientos noventa y nueve - Tome nota de este particular al margen de la respectiva matriz - Quito, a dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve -



**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

JUN

11

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 12 de Mayo de 1.999, bajo el número 1279 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " REPRESENTACIONES ALCON ALCONREPS CIA. LTDA."; Otorgada el 12 de Abril de 1.999, ante el NOTARIO DECIMO PRIMERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 839.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 010738.- Quito, a dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR



Dr. RAÚL GAYBÓN SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

DVN.-



RAG